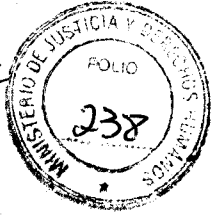




Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

RESOLUCION OA/DPPT Nº 339/12



BUENOS AIRES, 08 AGO 2012

VISTO el Expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el Nº S04:0045591/11; y,

CONSIDERANDO

I. Que las presentes actuaciones se originaron a raíz del análisis de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales que presentó el señor Pedro Miguel INSAUSTI ante esta Oficina, de la que se desprende que el mencionado ejerce los siguientes cargos: Síndico General y Gerente Económico Financiero del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, INSSJP), Síndico Titular de la EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES (en adelante, EUDEBA), Gerente de Control Económico Financiero Extra- Escalaforario de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y contador de la FACULTAD DE MEDICINA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (en adelante, UBA).

Que el 15 de julio de 2011 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado.

Que la EUDEBA informó que el señor INSAUSTI se desempeñó ad – honorem como síndico titular desde el 21/05/07 hasta el 14/05/10, y que no ha tenido horarios asignados durante sus funciones.

Que el INSSJP hizo saber que el agente ingresó el 28/08/09 y que cumple una carga horaria de ciento ochenta (180) horas, sin control de asistencia.

Que el INSSJP mediante Decreto Nº 989/10 designó al señor INSAUSTI en el cargo de Síndico General, a partir del 08/07/2010, habiéndose desempeñado anteriormente en la Gerencia Económico Financiera.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*



Que, por su parte, la UBA informó que el señor INSAUSTI se desempeñó desde el 12/03/1998 hasta el 31/07/1998 como Secretario de Facultad con dedicación simple, y que desde el 01/08/1998 hasta el 31/12/1998 se desempeñó en un cargo no docente – auxiliar administrativo A7.

Que desde el 03/06/02 el Sr. INSAUSTI fue designado contador de la Facultad de Medicina, de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas, con dedicación exclusiva.

Que el 10/10/2008 el agente renunció a la percepción de su remuneración de la UBA, y que a partir del 01/11/08, pasó a desempeñarse ad-honorem

Que mediante Resolución N° 013 de fecha 09/03/2010, se designó al señor INSAUSTI por un período de cuatro años, en el carácter de Contador –retribución equiparada a Secretario de Facultad-, de la Facultad de Medicina (con dedicación exclusiva).

Que, por su parte, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informó que el contador INSAUSTI cumplió funciones como Gerente de Control Económico Financiero, personal extra escalafonario, desde el 07/10/08 hasta el 07/08/09, en el horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.

Que se corrió traslado de las actuaciones al señor INSASUTI a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9 Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Que el agente presentó su descargo avaló lo expuesto en los párrafos precedentes, adjuntando prueba documental.

Que en relación a la documental referida, la UBA certificó que el señor INSAUSTI fue designado como Secretario en la Facultad de Medicina, con carácter ad-honorem, y que su desempeño no implica la realización de tareas



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*



específicas ni el cumplimiento de horarios de trabajo. Asimismo, el cargo mencionado no se encuentra incluido en la estructura de Secretarías de la Facultad de Medicina.

Que el señor INSAUSTI adjuntó copia de los contratos de locación de servicios firmados con el INSSJP.

Que, además, acompañó certificación suscripta por el Subgerente de Recursos Humanos del INSSJP, quien determinó que el agente se desempeña en un cargo ad-honorem en la Facultad de Medicina de la UBA, y que en el marco de los Decretos N° 8566/61 y N° 894/01, Régimen General de Incompatibilidades, dicho Organismo no tiene objeciones que formular a la acumulación detentada, considerando que el cargo acumulado no resulta remunerado.

II. Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que a su vez el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley N° 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a la ONEP, que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164).

Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*



remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el doctor Máximo ZIN entiende que el personal ad-honorem, si bien presta servicios, y no percibe retribución alguna por los mismos, se encuentra excluido de esa norma y en consecuencia nada obstaría a la acumulación de dos o más cargos o empleos públicos (Libro “Incompatibilidades de funcionarios y empleados públicos”, editorial Depalma, pág. 109)

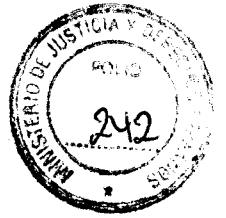
Que el 8º del Decreto N° 9677/61 excluye expresamente de las disposiciones del Decreto N° 8566/61 a las Universidades Nacionales y sus dependencias. Al respecto la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido afirmando que el nuevo status jurídico de las UNIVERSIDADES NACIONALES las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del poder central (Dictamen N° 332 del 29 de septiembre de 2005). Las citadas casas de estudio no son organismos a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, ni dependen de él, ni integran la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada (Dictamen N° 251 del 26 de julio de 2005).

Que, no obstante ello, se ha decidido que el régimen de incompatibilidades aprobado por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios, si bien no rige en las Universidades Nacionales, sí resulta aplicable si la acumulación se produjera entre un cargo universitario y otro en el Sector Público Nacional (conforme Dictamen de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3106/06).

Que el agente se desempeñó en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO DE SALUD de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas, y en la UBA -con dedicación exclusiva-, en el mismo horario.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*



Que el Decreto N° 8566/61, en su Capítulo II “Compatibilidades”, no prevé excepción alguna para que los contadores puedan acumular cargos.

Que en virtud de lo expuesto, y en mérito a que la ONEP es el ente rector y la autoridad de aplicación del marco regulatorio del empleo público, estimo propicio girar estas actuaciones a dicho organismo a fin de que tome la debida intervención y se expida sobre la situación del señor Pedro Miguel INSAUSTI.

Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH N° 17/00 y artículo 20 del Decreto N° 102), el análisis de la eventual configuración de una vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético (artículo 2 de la Ley 25.188) se diferirá hasta tanto se expida la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO respecto de la eventual acumulación de cargos denunciada.

III. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

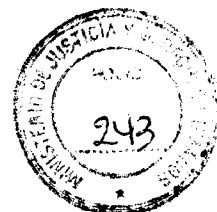
Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º) REMITIR** estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, a los efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a la situación del señor Pedro Miguel INSAUSTI, en su carácter de autoridad de aplicación del marco regulatorio del empleo público.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*



**ARTÍCULO 2º) DIFERIR** el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2 de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8 y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), hasta tanto se expida la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos.

**ARTICULO 3º) REGÍSTRESE**, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y gírese el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 339/12

JULIO F. VITOBELLO  
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO  
OFICINA ANTICORRUPCIÓN